

**AUTO No. 101
de 03 DE MAYO DE 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL
SEÑOR OMAR ANDRÉS ZABALA PINILLA EN EL PROCESO DE COBRO
COACTIVO NO. 080/2024 UAEJPMP.**

DENOMINACIÓN DEL ACTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
COBRO COACTIVO:	080/2024 UAEJPMP
SUMARIO:	No. 1764
SENTENCIADO:	OMAR ANDRÉS ZABALA PINILLA
CC:	1.095.954.231

El funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución, la Ley 1066 de 2006, su Decreto reglamentario 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, la ley 1765 del 2015, el Decreto 312 del 2021 y demás normas complementarias o concordantes y

CONSIDERANDO

Que, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, la cual tiene por objeto principal la organización, dirección, administración y funcionamiento de la Jurisdicción Especializada, creada mediante el artículo 44 y siguientes de la Ley 1765 de 2015, "(...) *Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño en sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones*", (...)"

Que, su estructura se encuentra reglamenta por el Decreto 312 de 2021 "(...) *Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial* (...)".

Que, el artículo 9° del referido Decreto 312 de 2021, otorga a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad la facultad y actividad de llevar a cabo el cobro coactivo conforme a la Ley 1066 de 2006, y el Decreto reglamentario 4473 de 2006, y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, es competente para conocer del proceso en la jurisdicción coactiva.

Que el JUZGADO SEGUNDO DE INSTANCIA DE BRIGADA profirió sentencia el 15 de diciembre de 2023, con la cual, condenó al señor OMAR ANDRÉS ZABALA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.954.231, al pago de una multa de (5.2) SMLMV, para la fecha de los hechos, que corresponde a la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4'062.458,4)

Que, la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2023, quedó debidamente ejecutoriada el día 04 de enero de 2024, certificación expedida, por el Juez Segundo de Brigada DR CARLOS EDUARDO RAYÓN JÍMENEZ.

Que, mediante oficios No. 0140 – 0142 - 263 /UAEJPMP, el JUZGADO SEGUNDO DE INSTANCIA DE BRIGADA, realizó requerimientos de cobro persuasivo, así mismo, informó al deudor que la persistencia del incumplimiento daría lugar al reporte en el Boletín de Deudores Moroso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y el numeral 4 literal c de la carta circular No. 001 de 2011, expedida por la Contaduría General de la Nación. Sin obtener respuesta alguna a dichos requerimientos.

Que, en esos términos, fue agotada la etapa de cobro persuasivo sin que el señor JHON OMAR ANDRÉS ZABALA PINILLA identificado con cedula de ciudadanía número 1.095.954.231, realizará el pago completo de la multa impuesta.

Que, con fundamento en el artículo 99 del CPACA, y el artículo 826 y siguientes del Estatuto Tributario, el título ejecutivo anteriormente enunciado, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso de cobro coactivo.

Teniendo en cuentas las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, a cargo del señor OMAR ANDRÉS ZABALA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.954.23, por multa impuesta a través de la sentencia del JUZGADO SEGUNDO DE BRIGADA por un valor de CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4'062.458,4), por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022¹ o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la investigación de las cuentas de ahorros y corrientes de las diferentes entidades financieras y/o de las billeteras digitales a nombre del señor OMAR ANDRÉS ZABALA PINILLA identificado con cedula de ciudadanía número 1.095.954.23, en cualquiera de las sucursales del país.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la investigación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren inscritos a nombre del señor OMAR ANDRÉS ZABALA PINILLA identificado con cedula de ciudadanía número 1.095.954.23, en las entidades oficiales y/o privadas que tengan a su cargo la custodia de registros públicos, tales como la Oficina de Registro y notariado (VUR) y el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios respectivos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Del Funcionario Ejecutor Unidad Administrativa Especial para la Justicia Militar y Policial



RAÚL ALBERTO APONTE VARGA
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Rojas Estupiñán – Profesional defensa	DRE	03/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			

¹ Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024.

Oficio No. 110016610220202400306

Señor

OMAR ANDRÉS ZABALA PINILLA

omarandreszabalapinilla@gmail.com

yurifas83@gmail.com

Carrera 30 # 66A-03 Sur Barrio la Candelaria la Nueva

Bogotá D.C

ASUNTO: Citación o solicitud de autorización para notificación personal mandamiento de pago.

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en Auto No. 101 del 03 de mayo de 2024, por medio del cual, se libra mandamiento de pago, proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, dentro del expediente de la referencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, sírvase comparecer dentro de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta citación, a la Oficina Asesora Jurídica de ésta Unidad, ubicada en el Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas", Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero" en la Carrera 46 No. 20 C - 01 piso 4 en la ciudad de Bogotá. D.C., en el horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M., comunicándose a PBX: (+57) (601) 516 95 63 (EXT.1430) con el fin de notificarse personalmente del auto antes mencionado.

Así mismo, en virtud del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, usted podrá autorizar a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ser notificado mediante correo electrónico, para lo cual, deberá dar respuesta o enviar un mensaje al correo notificaciones.coactivo@justiciamilitar.gov.co expresando que acepta y autoriza ser notificado electrónicamente del Auto No. 047 del 26 de diciembre de 2023, al correo electrónico que usted determine para esta notificación.¹

En caso de no atender esta solicitud, la notificación del mandamiento de pago se surtirá por correo de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si la notificación es devuelta por el correo, se publicará de acuerdo con lo indicado en el artículo 568 de la misma normatividad en el portal web <https://www.justiciamilitar.gov.co/notificaciones>

En caso de delegar a un tercero para la diligencia de notificación deberá allegar la documentación que acredite su representación

Atentamente,

DANIELA ROJAS ESTUPIÑAN
Firmado digitalmente por
DANIELA ROJAS ESTUPIÑAN
Fecha: 2024.05.07 10:51:41
-05'00'

Profesional Defensa
Oficina Asesora Jurídica

¹ Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que reciba el correo electrónico remitido por la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en el buzón de la dirección electrónica indicada